



MINISTERIO DE TRABAJO, MIGRACIONES
Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE ESTADO
DE LA SEGURIDAD SOCIAL



MEMORIA ABREVIADA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN TMS/ /2018, DE DE , POR LA QUE SE MODIFICA EL ANEXO DEL REAL DECRETO 1148/2011, DE 29 DE JULIO, PARA LA APLICACIÓN Y DESARROLLO, EN EL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL, DE LA PRESTACIÓN ECONÓMICA POR CUIDADO DE MENORES AFECTADOS POR CÁNCER U OTRA ENFERMEDAD GRAVE.



FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio/Órgano proponente	MINISTERIO DE TRABAJO, MIGRACIONES Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL	Fecha Septiembre 2018
Título de la norma	Orden TMS por la que se modifica el anexo del Real Decreto 1148/2011, de 29 de julio, para la aplicación y desarrollo, en el sistema de la Seguridad Social, de la prestación económica por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave.	
Tipo de Memoria	Normal <input type="checkbox"/> Abreviada <input checked="" type="checkbox"/>	
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA		
Situación que se regula	Ampliación del listado de enfermedades graves que pueden dar lugar al reconocimiento de la prestación económica por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave, prevista en el artículo 190 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre. Se amplía dicho listado mediante la inclusión expresa de tres nuevas patologías pediátricas: la epidermólisis bullosa, el síndrome de Behçet y el síndrome de Smith-Magenis.	
Objetivos que se persiguen	Sobre la base de sendas iniciativas parlamentarias aprobadas durante el año 2017, se pretende incluir en el listado de enfermedades graves del Real Decreto 1148/2011, de 29 de julio, las tres enfermedades indicadas, ante las evidencias científico-técnicas que justifican dicha inclusión, en base a su gravedad.	
Principales alternativas consideradas	La única alternativa considerada es la de aprobar una norma con rango de orden ministerial, puesto que, de acuerdo con la disposición final tercera del Real Decreto 1148/2011, de 29 de julio, es esta la vía para la inclusión de las nuevas enfermedades graves en el listado.	
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO		
Tipo de norma	Orden del Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social	
Estructura de la norma	La norma se estructura en parte expositiva, un artículo único y una disposición final única.	
Informes recabados	- Instituto Nacional de la Seguridad Social. - Gerencia de Informática de la Seguridad Social.	

	<ul style="list-style-type: none"> - Tesorería General de la Seguridad Social. - Servicio Jurídico de la Administración de la Seguridad Social. - Instituto Social de la Marina. - Intervención General de la Seguridad Social. - Secretaría General de Inmigración y Emigración. - Secretaría de Estado de Empleo. - Gabinete de la Subsecretaría del Departamento. - Informe de la Secretaría General Técnica del Departamento. 	
Consulta pública	<ul style="list-style-type: none"> - Realizada a través de la página web del Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social entre los días 20 de febrero y 7 de marzo de 2018, ambos inclusive. 	
Trámite de audiencia	<ul style="list-style-type: none"> - Se publica en la página web del Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social (artículo 26.6 de la Ley del Gobierno). - Audiencia directa a los agentes sociales y a AMAT. 	
ANÁLISIS DE IMPACTOS		
Adecuación al orden de competencias	<p>¿Cuál es el título competencial prevalente?</p> <p>Artículo 149.1.17.^a de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de régimen económico de la Seguridad Social.</p>	
Impacto económico y presupuestario	Efectos sobre la economía en general.	
	En relación con la competencia	<input checked="" type="checkbox"/> la norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos positivos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas	<input type="checkbox"/> supone una reducción de

	administrativas	<p>cargas administrativas.</p> <p>Cuantificación estimada: _____</p> <p><input type="checkbox"/> incorpora nuevas cargas administrativas.</p> <p>Cuantificación estimada: _____</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> no afecta a las cargas administrativas.</p>
	<p>Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma</p> <p><input type="checkbox"/> afecta a los presupuestos de la Administración del Estado.</p> <p><input type="checkbox"/> afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> implica un gasto.</p> <p><input type="checkbox"/> implica un ingreso.</p>
Impacto de género	La norma tiene un impacto de género.	<p>Negativo <input type="checkbox"/></p> <p>Nulo <input checked="" type="checkbox"/></p> <p>Positivo <input type="checkbox"/></p>
Impacto en la familia	La norma tiene un impacto en la familia	<p>Negativo <input type="checkbox"/></p> <p>Nulo <input type="checkbox"/></p> <p>Positivo <input checked="" type="checkbox"/></p>
Impacto en la infancia y adolescencia	La norma tiene un impacto en la infancia y en la adolescencia	<p>Negativo <input type="checkbox"/></p> <p>Nulo <input type="checkbox"/></p> <p>Positivo <input checked="" type="checkbox"/></p>
Impacto en las pequeñas y medianas	La norma tiene un impacto en las pequeñas y medianas empresas	<p>Negativo <input type="checkbox"/></p>

empresas		Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>
Otros impactos considerados	No se aprecian consecuencias dignas de consideración con respecto a otros eventuales impactos.	
Otras consideraciones		

I. JUSTIFICACIÓN DE LA MEMORIA ABREVIADA.

Debe señalarse que, si bien en el momento de la elaboración de esta memoria abreviada ya está publicado y en vigor el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, su disposición adicional primera establece la aplicación de la Guía Metodológica para la elaboración de la memoria del análisis de impacto normativo aprobada por el Consejo de Ministros en fecha 11 de diciembre de 2009, hasta tanto se lleve a cabo la adaptación de esta guía a las modificaciones introducidas por el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, y para la que la norma prevé un plazo de seis meses desde la fecha de su entrada en vigor, a efectos de que sea elevada al Consejo de Ministros para su aprobación en forma de Acuerdo.

El artículo 3 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la memoria del análisis de impacto normativo, determina que, cuando se estime que de la propuesta normativa no se derivan impactos apreciables en ninguno de los ámbitos respecto de los que deba analizarse el impacto normativo, de forma que no corresponda la presentación de una memoria completa, se realizará una memoria abreviada.

La norma en proyecto no tiene una repercusión apreciable en ninguno de los ámbitos a tomar en consideración. Así, por ejemplo, ninguna cuestión cabe plantear con respecto al orden constitucional de distribución de competencias, por cuanto el título competencial en que se fundamenta reserva a la competencia exclusiva estatal la legislación básica y el régimen económico de la Seguridad Social. Tampoco por razón de género cabe deducir la existencia de efectos directos o indirectos de especial consideración, sin perjuicio de la valoración que de dicho impacto se hace en un apartado posterior de la presente memoria. Y asimismo no es de apreciar ninguna trascendencia especialmente destacable con respecto a otros posibles impactos que pudieran requerir ser valorados.

Desde el punto de vista económico y presupuestario tampoco cabe apreciar que la norma vaya a tener un fuerte impacto, pese a que, si bien puede suponer un aumento del gasto al poderse reconocer un mayor número de prestaciones económicas debido a la incorporación de tres nuevas enfermedades graves en el listado incluido en el

anexo del Real Decreto 1148/2011, de 29 de julio, para la aplicación y desarrollo, en el sistema de la Seguridad Social, de la prestación económica por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave, se ha de tener en cuenta que el colectivo al que la norma puede afectar es reducido, por lo que este aumento no justifica la necesidad de tener que recurrir a una memoria completa, entendiéndose como suficiente la memoria abreviada que se propone.

II. BASE JURÍDICA Y RANGO DEL PROYECTO NORMATIVO.

La base jurídica de esta orden se encuentra en la previsión contenida en la disposición final tercera del Real Decreto 1148/2011, de 29 de julio, en el que se regula el procedimiento para la actualización del listado de enfermedades graves incluido en su anexo, lo que podrá llevarse a cabo mediante orden de la persona titular del Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social, por la que se procederá a incorporar nuevas enfermedades al mismo cuando, previos los estudios e informes correspondientes, se trate de enfermedades graves que requieran el cuidado directo, continuo y permanente del menor por los progenitores, adoptantes o acogedores, durante su ingreso hospitalario, de larga duración, y tratamiento continuado de la enfermedad.

El rango del proyecto puede ser por tanto el de orden ministerial, conforme a lo dispuesto en el real decreto citado.

III. DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO Y TRAMITACIÓN DEL PROYECTO.

A) Contenido del proyecto.

El proyecto de orden consta de parte expositiva, un artículo único y una disposición final única.

En la **parte expositiva** se realiza una justificación de los motivos que llevan a la modificación del anexo del Real Decreto 1148/2011, de 29 de julio, y se justifica la conveniencia de su aprobación.

En el **artículo único** se procede a modificar el anexo del Real Decreto 1148/2011, de 29 de julio, al objeto de incluir en el listado de enfermedades graves tres nuevas



patologías pediátricas: la epidermólisis bullosa, el síndrome de Behçet y el síndrome de Smith-Magenis.

La **disposición final única** fija la fecha de entrada en vigor de la norma en el día siguiente al de su publicación en el <<Boletín Oficial del Estado>>. Esta norma no cumple con la regla de entrada en vigor contenida en el artículo 23 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, encontrando dicho incumplimiento su justificación en la necesidad de su aprobación a la mayor brevedad posible para poder incluir tales patologías en el listado de enfermedades graves que puedan amparar el reconocimiento de la prestación económica por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave, con la mejora en las prestaciones de Seguridad Social que ello conlleva para los beneficiarios.

B) Tramitación del proyecto.

El proyecto se ha tramitado cumpliendo los trámites previstos en el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, conforme a la redacción dada por la disposición final tercera, apartado doce, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La orden se dicta por la Ministra de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social, al amparo de lo dispuesto en la disposición final tercera del Real Decreto 1148/2011, de 29 de julio.

Se ha cumplido con el **trámite de consulta pública** exigido a fin de recabar la opinión de los ciudadanos y organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma, a los que se les ha facilitado información al respecto a través del portal web del Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social entre los días 20 de febrero y 7 de marzo de 2018, ambos inclusive.

Durante este trámite se han recibido las siguientes aportaciones:

- Asociación DEBRA España - Piel de Mariposa, favorable a la incorporación del grupo de enfermedades genéticas conocidas en su conjunto como epidermólisis bullosa, al listado de enfermedades graves a que se refiere el Real Decreto 1148/2011, de 29 de julio.

- Asociación del Síndrome Smith-Magenis España, que consideran que, debido a la dureza de esta enfermedad, es de vital importancia la inclusión de la misma en el listado para paliar el impacto que tiene en las familias afectadas en determinados momentos.

- Asociación de Mutuas de A.T y E.P. de la Seguridad Social (AMAT).

Considera esta asociación que antes de ampliar el listado del anexo del Real Decreto 1148/2011, de 29 de julio, con la inclusión del síndrome de Smith-Magenis y del síndrome de Behçet, sería necesario disponer de los informes que deberían efectuar la Asociación Española de Pediatría y la Sociedad Española de Reumatología, con base en los convenios de colaboración que tales asociaciones han suscrito recientemente con el Instituto Nacional de la Seguridad Social.

Por otro lado, entienden que en supuestos de enfermedades como las dos indicadas, cuya aparición se manifiesta con grados de intensidad muy variables, no todas las manifestaciones requerirán de cuidados directos, continuados y permanentes, que son algunos de los requisitos establecidos en el artículo 2 del Real Decreto 1148/2011, de 29 de julio, a efectos de la prestación por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave.

Esta situación se daría no sólo con estas nuevas enfermedades, sino con otras actualmente incluidas en el anexo, por lo que debería reconsiderarse su actual configuración, diferenciándose las enfermedades según la gravedad de las mismas o el grado de intensidad de sus síntomas

Por otro lado, tampoco se ha tenido en cuenta la existencia de diferencias importantes entre enfermedades, como ocurre, por ejemplo, con la diabetes o la parálisis cerebral, circunstancias todas ellas que motivarían una definición más precisa del concepto de enfermedad grave, pues el listado es muy amplio y actualmente se está dando protección a situaciones muy diversas.

En relación con la primera de las observaciones, debe señalarse que en el momento de elaboración de este proyecto las asociaciones indicadas ya han procedido a emitir los correspondientes estudios tanto de las dos enfermedades a las que se refiere la observación, como el relativo a la epidermólisis bullosa, que han sido revisados de



conformidad por el Instituto Nacional de la Seguridad Social y que justifican que tales patologías pediátricas, en relación con su gravedad, son susceptibles de quedar incluidas en el listado de enfermedades graves del anexo del Real Decreto 1148/2011, de 29 de julio.

Respecto a la segunda valoración, debe señalarse que la finalidad pretendida por AMAT, de reordenar el contenido del listado en función de la mayor o menor gravedad de las enfermedades en él incluidas, así como pretender acotar el alcance del ámbito objetivo de aplicación de la prestación en función de las diferentes manifestaciones y estadios de estas enfermedades, es algo que excedería del alcance y finalidad de esta orden ministerial la cual, como se explicita en el apartado IV de la memoria, se elabora al objeto de llevar a su adecuado cumplimiento tres iniciativas parlamentarias aprobadas durante el año 2017 con el fin de realizar los trámites pertinentes para, en su caso, incluir las tres patologías pediátricas citadas en el listado de enfermedades graves del Real Decreto 1148/2011, de 29 de julio, y la habilitación prevista en la disposición final tercera de esta norma en favor de la persona titular del Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social para incluir nuevas enfermedades en el listado mediante orden ministerial debe circunscribirse, precisamente, a estos términos, por lo que cualquier otro tipo de modificación, bien del anexo o de cualquier apartado del real decreto, debería efectuarse mediante norma con rango al menos similar a la que se pretende modificar.

En consecuencia no se toman en consideración las propuestas formuladas por AMAT en el trámite de consulta pública previa.

Por razón de la materia, en la tramitación del proyecto se han recabado los informes de los órganos dependientes de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social, de la Secretaría de Estado de Empleo, de la Secretaría General de Inmigración y Emigración y de la Subsecretaría del Departamento, todos ellos dependientes del Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social.

En cuanto a las observaciones efectuadas por las entidades dependientes del Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social, cabe indicar lo siguiente:

- El Instituto Social de la Marina no formula observaciones al proyecto.



- El Instituto Nacional de la Seguridad Social emite informe favorable al contenido, que se concreta en incluir tres nuevas enfermedades en el Anexo del Real Decreto 1148/2011, de 29 de julio, no formulándose observaciones al proyecto ni a la memoria abreviada.
- La Secretaría de Estado de Empleo no formula observaciones.
- El Gabinete de la Subsecretaría del Departamento no formula observaciones al proyecto.
- La Dirección del Servicio Jurídico de la Administración de la Seguridad Social tampoco formula observaciones al proyecto.
- La Tesorería General de la Seguridad Social, desde la perspectiva de sus competencias, no formula observaciones al contenido del proyecto.
- Por parte de la Gerencia de Informática de la Seguridad Social no se realizan observaciones.
- Por parte de la Intervención General de la Seguridad Social se formulan dos observaciones:

En la primera se indica que en el apartado VI [debe referirse al apartado VIII] de la memoria, correspondiente al “*Impacto presupuestario*”, habría que identificar las partidas presupuestarias que pudiesen verse afectadas, siguiendo para ello la clasificación vigente en la Ley General Presupuestaria, tal y como se concreta en la Ley anual de Presupuestos Generales del Estado. Dicha información, se afirma, debería desglosarse atendiendo a las finalidades y objetivos (estructura de programas), a su adscripción por centros gestores (estructura orgánica) y según la naturaleza económica del gasto, según lo establecido en el apartado IV.3.d. de la Guía Metodológica para la elaboración de la memoria de análisis de impacto normativo aprobada por el Consejo de Ministros en fecha 11 de diciembre de 2009, que es aplicable a la memoria abreviada en virtud del apartado V de la misma.

Se acepta la observación, procediéndose a modificar el actual apartado VIII de la memoria, relativa al *“Impacto presupuestario”*, al objeto de identificar las partidas presupuestarias que se verían afectadas en los términos sugeridos en el informe.

En la segunda observación se llama la atención a la discordancia existente entre la fecha de entrada en vigor que figura en la disposición final única del proyecto: *“...el día primero del mes siguiente al de su publicación en el <<Boletín Oficial del Estado>>”*, y la reflejada en el apartado tercero de la memoria: *“...el día siguiente al de su publicación en el <<Boletín Oficial del Estado>>”*, proponiéndose unificar la misma en los términos que constan en el texto de la memoria a la vista de la justificación aducida en la misma para no cumplir la regla general del artículo 23 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y de la que se desprende la necesidad de la aprobación del proyecto a la mayor brevedad posible con objeto de ampliar la acción protectora de la Seguridad Social.

Se comparten los argumentos que fundamentan esta observación, si bien en la fecha de recepción del informe ya había sido modificada la disposición final única del proyecto de orden al objeto de establecer como fecha de entrada en vigor de la misma la del *“...día siguiente al de su publicación en el <<Boletín Oficial del Estado>>”*, que coincide con el criterio propuesto por la Intervención General de la Seguridad Social.

- La Secretaría General de Inmigración y Emigración no formula observaciones al proyecto.

De acuerdo con el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, ha de sustanciarse el trámite de audiencia e información pública y efectuarse consulta directa a los agentes sociales y a las organizaciones más representativas y a AMAT.

I. A través de la página web del Departamento se han recibido las siguientes aportaciones:

...

II. Se ha dado audiencia directa a las siguientes organizaciones:



...

Asimismo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, el proyecto debe ser informado por la Secretaría General Técnica del Departamento.

IV. OPORTUNIDAD DEL PROYECTO.

El Real Decreto 1148/2011, de 29 de julio, incorpora en su anexo el listado de enfermedades consideradas graves a efectos del reconocimiento de la prestación económica por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave.

A su vez, regula en su disposición final tercera el procedimiento para la actualización de este listado, lo que podrá llevarse a cabo mediante orden de la persona titular del Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social, por la que se procederá a incorporar nuevas enfermedades al mismo cuando, previos los estudios e informes correspondientes, se trate de enfermedades graves que requieran el cuidado directo, continuo y permanente del menor por los progenitores, adoptantes o acogedores, durante su ingreso hospitalario, de larga duración, y tratamiento continuado de la enfermedad.

Durante el año 2017, la Comisión de Sanidad y Servicios Sociales del Senado aprobó sendas iniciativas parlamentarias relacionadas con medidas a implementar en favor de las personas afectadas de epidermólisis bullosa y del síndrome de Behçet, entre ellas, el inicio de actuaciones al objeto de su inclusión en el listado de enfermedades graves del anexo del Real Decreto 1148/2011, de 29 de julio.

Por su parte, la Comisión para políticas integrales de la Discapacidad aprobó durante el mismo año 2017 una iniciativa parlamentaria con similar objetivo, en relación con el síndrome de Smith-Magenis.

En cumplimiento de tales iniciativas, y sobre la base del convenio de colaboración suscrito entre el Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Sociedad Española de Reumatología, de 8 de mayo de 2013, con el objeto de establecer un marco general en el cual elaborar las medidas de mejora científica del manejo y valoración de los trabajadores con patologías relacionadas con enfermedades reumáticas, se firmó



entre ambas instituciones un convenio específico, de fecha 8 de enero de 2018, para la elaboración de un documento científico técnico sobre el síndrome de Behçet.

A su vez, en fecha 14 de septiembre de 2017, el Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Asociación Española de Pediatría celebraron a su vez un convenio de colaboración con el objeto de establecer un marco general en el cual elaborar las medidas de la mejora científica en la evaluación médica de las limitaciones funcionales y sus repercusiones laborales de los trabajadores con patologías pediátricas.

Con base en este marco general, estas instituciones suscribieron convenios específicos, de fecha 24 de octubre y 20 de diciembre de 2017, para la elaboración de documentos de carácter científico técnico sobre la epidermólisis bullosa y sobre el síndrome de Smith-Magenis, respectivamente.

Fruto de estos acuerdos de colaboración, se han elaborado por parte de ambas asociaciones médico-científicas los pertinentes estudios de las tres enfermedades citadas, que han sido revisados de conformidad por el Instituto Nacional de la Seguridad Social y que justifican que tales patologías pediátricas, en relación con su gravedad, sean susceptibles de quedar incluidas en el listado de enfermedades graves del anexo del Real Decreto 1148/2011, de 29 de julio.

El cumplimiento de las iniciativas parlamentarias citadas exige la modificación del listado de enfermedades graves mediante la presente orden ministerial.

Está claramente justificada la necesidad de aprobar una nueva norma frente a no aprobar ninguna, puesto que es esta la vía para incluir estas tres nuevas enfermedades en el listado de enfermedades graves del anexo del Real Decreto 1148/2011, de 29 de julio.

V. LISTADO DE NORMAS DEROGADAS.

No existe necesidad de proceder a derogar norma alguna.

VI. IMPACTO PRESUPUESTARIO.

La prestación económica consiste en un subsidio equivalente al 100 por cien de la base reguladora establecida para la prestación de incapacidad temporal, derivada de contingencias profesionales, y en proporción a la reducción que experimente la jornada de trabajo.

El número de procesos desde 2011, primer año de vigencia de la prestación, es el siguiente:

NÚMERO EN PROCESOS EN VIGOR DE CUIDADO DE MENORES AFECTADOS POR CÁNCER U OTRA ENFERMEDAD GRAVE

AÑO	Nº DE PROCESOS EN VIGOR AL FINAL DEL PERIODO	VARIACIÓN %
2011	687	
2012	1.138	65,65
2013	1.506	32,34
2014	1.772	17,66
2015	2.401	35,50
2016	3.298	37,36
2017	4.263	29,26

En 2017 se iniciaron 2.642 nuevos procesos y la duración media de los finalizados en ese año ha sido de 381,43 días. En enero de 2018 hay 4.371 procesos en vigor.

GASTO EN PROCESOS EN VIGOR DE CUIDADO DE MENORES AFECTADOS POR CÁNCER U OTRA ENFERMEDAD GRAVE

Millones de euros

AÑO	GASTO	VARIACIÓN %
2011	2,99	-
2012	15,13	-
2013	21,71	43,49
2014	27,59	27,08
2015	34,93	26,60
2016	48,93	40,08
2017 P.L.	66,50	35,91

Fuente: Cuentas y Balances de la Seguridad Social 2011-2016. Previsión de liquidación 2017.

El gasto en esta prestación ha experimentado un continuo e importante incremento, a pesar de no haber habido modificación alguna en el listado de enfermedades graves incluidas en el anexo del Real Decreto 1148/2011, de 29 de julio, desde su publicación.

El aumento parece obedecer más a la consolidación de esta prestación, a la que acceden cada vez un mayor número de padres o madres trabajadoras.

La inclusión de la epidermólisis bullosa, el síndrome de Behçet y el síndrome de Smith-Magenis como nuevas enfermedades que puedan dar lugar al reconocimiento de la prestación económica por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave supondrá inicialmente unos 120 nuevos procesos con un gasto de 1,88 millones de euros al año.

El incremento en el gasto de esta prestación afectará al Presupuesto de Gastos del Instituto Nacional de la Seguridad Social, del Instituto Social de la Marina y de las Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social, dentro del Programa “1102 Incapacidad Temporal y otras prestaciones” y concretamente a la partida económica “48457 de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales”. El desglose por Entidades del Gasto es el siguiente:

Clasificación económica por grupo de programas	CENTROS GESTORES			
	Instituto Nacional de la Seguridad Social	Instituto Social de la Marina	Mutuas	Total Millones €
Programa 1102: Incapacidad Temporal y otras prestaciones				
Capítulo 4: Transferencias corrientes				
Artículo 48: A familias e instituciones sin fines de lucro				
Concepto 484: Prestaciones por maternidad, paternidad, riesgos durante el embarazo y la lactancia natural y subsidio por el cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave				
Subconcepto 4845: Subsidio por el cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave				
Partida 48457: Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales	0,03	0,01	1,84	1,88

VII. IMPACTO DE GÉNERO.

Las prestaciones de Seguridad Social no establecen diferencias en razón de género, por lo que la regulación contenida en el proyecto supone un impacto nulo por razón de género.

VIII. IMPACTO EN LA FAMILIA.

En cumplimiento de lo establecido en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, añadida por la disposición final quinta, tres, de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, que establece que *“las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la familia”*, se constata que el presente proyecto tiene un impacto positivo en este ámbito, en la medida que la ampliación del listado de enfermedades graves que pueden dar lugar al reconocimiento de la prestación económica por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave, y que se reconocerá a sus progenitores, adoptantes, guardadores con fines de adopción o acogedores de carácter permanente que reduzcan su jornada de trabajo al menos un 50 por ciento, en los términos previstos en el artículo 37.6 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, va a facilitar la atención personal y directa del menor por parte de sus familiares y personas más allegadas, tanto en el entorno hospitalario como durante la continuación del tratamiento médico o el cuidado del menor en domicilio tras el diagnóstico y hospitalización por la enfermedad grave.

IX. IMPACTO EN LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en el que se establece que *“las memorias de análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia”*, se constata que el presente proyecto tiene un impacto



beneficioso en este ámbito, ya que el hecho de facilitar la atención y cuidado del menor afectado por una enfermedad grave por parte de sus personas más allegadas (por los motivos expuestos en el apartado anterior al analizar el impacto de esta norma en la familia), debería implicar unas consecuencias beneficiosas en la evolución de su enfermedad.

X. IMPACTO EN LAS PYMES.

El impacto de la presente norma en las pequeñas y medianas empresas será el mismo que en el resto de empresas. Por tanto, este proyecto no tiene un especial impacto en estas empresas.